



**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00306-00, Informo además, que en fecha 11 de agosto de 2021 y 12 del mismo mes y año, se radicó a través del correo institucional, memorial poder y escrito de contestación de demanda. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 07 de septiembre de 2021.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). -

**AUTO ADMITE CONTESTACION DE DEMANDA Y SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: LEOPOLDO CONTRERAS ZUÑIGA**

**DDO: INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar.

En cuanto al memorial poder y escrito de contestación de la demanda referenciados en el informe secretarial, observa la judicatura que la misma viene presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.L Y S.S, por tanto, se procederá a reconocer personería al abogado Pedro Castillo Luna, admitir la contestación de la demanda, y a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L.S.S.

Por todo lo anterior, se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del proceso Ordinario Laboral adelantado por LEOPOLDO CONTRERAS ZUÑIGA contra INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., manteniéndose el radicado No. 13836318900120190030600.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al abogado PEDRO CASTILLO LUNA, identificado con C.C. Nro. 8.731.708 y T.P No. 50.625 del C.S.J, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido.

**TERCERO:** Admítase la contestación de demandada presentada por el abogado PEDRO CASTILLO LUNA en su condición de Apoderado Judicial de INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S.

**CUARTO:** Señálese el día **miércoles 27 de octubre de 2021, a las 9:00 A.M.** como fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.



**AUTO DE SUSTANCIACION**

**RAD. No. 138363189001-2019-00306-00**

**QUINTO:** La audiencia señalada se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft office 365 Teams comunicándosele a las partes y apoderados a través de sus correos electrónicos, a los cuales se les enviará el respectivo link para que se conecten a la audiencia. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 de junio 4 de 2021 e igualmente lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura en el reciente acuerdo PCSJA21-11840 de 26/08/2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA  
LA JUEZ**